



Al contestar cite el No. 2020-01-020171

Tipo: Salida Fecha: 22/01/2020 07:01:38 AM
Trámite: 16004 - GETIÓN DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, AC
Sociedad: 900564168 - ALUMINIOS ARQUITEC Exp. 83355
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO REO Consecutivo: 415-000017

AVISO REORGANIZACIÓN

EL COORDINADOR (E) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11º DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE RADICACIÓN 2019-01-482816 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019.

AVISA:

1. Que por **Auto** identificado con número de radicación **2019-01-482816 del 18 de diciembre de 2019**, esta Superintendencia admitió a un proceso de reorganización empresarial a la Sociedad **Aluminios Arquitectónicos de Colombia S.A.S., identificada con Nit.900.564.168**, domiciliada en el Municipio de Funza (Cundinamarca), en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
2. Que según lo establecido en el citado Auto de Admisión, se designó de la lista de auxiliares de la justicia de esta Entidad como Promotor, al Doctor **Javier Suarez Torres**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.360.032, para adelantar el referido proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente con el Promotor designado, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la dirección: **Calle 100 No. 19 A – 50 Ofc. 804, en Bogotá D.C., Teléfono fijo: 6-230906 - 6-355565, Celular: 310-6960748, Correo electrónico: promotor@insolvenciaaluminark.com**
4. Que se ordenará la inscripción del Auto de admisión en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad deudora, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni adoptar reformas estatutarias, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus

obligaciones, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

6. Que el presente aviso **SE FIJA** en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial en la ciudad de Bogotá Superintendencia de Sociedades, por el término de **cinco (5) días hábiles** a partir de hoy **22 de enero de 2020**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **28 de enero de 2020**, a las **5:00 p.m.**



FRANCISCO JAVIER LARA DAVID
Coordinador Grupo de Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES
RAD. 2019-01-482816
CÓD. FUNC. V6583